

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sucito, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Felipe López Trastorza, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección General de Aduanas.—Página 177.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto aprobando el proyecto de edificio redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet para construir un Observatorio Aereológico en el cerro de Izaña, isla de Tenerife (Canarias).—Página 177.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primero y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, á D. Eduardo de Bordonos y Martínez de Ariza y á D. Jorge Fernández y Charrier.—Páginas 177 y 178.

Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo que cuando por causa de caducidad, anulación, fenecimiento ó cancelación de una concesión

minera ó de un registro minero se declare su terreno franco y registrable, se publique el anuncio reglamentario en el Boletín Oficial.—Páginas 178 y 179.

Otro suprimiendo el servicio que el Real decreto de 12 de Mayo de 1911 encomienda á los Agentes del Centro de Comercio exterior y Expansión comercial.—Página 179.

Otro declarando la necesidad de la ocupación de las fincas de los señores que se mencionan para la construcción de la carretera de Ahorcacopos al Fuente de la Cerrada.—Páginas 179 y 180.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para disponer la ejecución por el sistema de concurso de las obras de encauzamiento del río Guadaquivir, en Córdoba, para defensa del barrio del Espíritu Santo y de las carreteras afluentes á aquella capital.—Página 180.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, á D. Carlos Cardenal y Fernández.—Página 180.

Otro ídem ídem al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos D. Manuel García y García.—Página 180.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. José Alvarez Net.—Página 180.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes)
Real orden disponiendo se publique el Escalafón definitivo de los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria.—Página 180.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de altas, bajas y alteraciones producidas durante el año próximo pasado en el Escalafón del Magisterio.—Página 180.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Europa Company, La Unión Carretera, La Unión Minera, La Mutua general de Seguros, Banco Alemán Transatlántico, Banco de España (Oranse), y Sociedad General de Obras y Construcciones.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escalafón definitivo del Cuerpo de Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria. Dirección General de Primera enseñanza. Relación de altas, bajas y alteraciones producidas durante el año próximo pasado en el Escalafón del Magisterio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Felipe López Trastorza, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Aduanas,

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, en consonancia con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de edificio redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet para construir un Observatorio Aereológico en el cerro de Izaña, isla de Tenerife, por su presupuesto de contrata que asciende á 159.986,24 pesetas.

Art. 2.º La expresada suma, así como los honorarios que devengue el Arquitecto por este servicio, se abonarán con cargo al crédito especial de 250.000 pesetas concedido para estas atenciones por Ley de 14 de Diciembre de 1912.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Juan Buelta y Martínez; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Eduardo de Bordonos y Martínez de Ariza, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por ascenso de D. Eduardo Bordon y Martínez de Ariza; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escuela para ocupar dicha plaza, á D. Jorge Fernández y Charrier, con la antigüedad que le corresponde, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Nuestra legislación minera, que por lo que hace referencia al otorgamiento de la propiedad de este orden se inspira en un criterio ampliamente liberal, consagra el principio de que el Estado, dueño nato de aquélla, ha de cederla forzosamente—siempre que esté incluida en la tercera sección de las substancias minerales que la Ley define—al particular que la solicite, quien quiera que éste sea, sin hacer tampoco distinción de las variadas circunstancias en que puedan encontrarse las minas objeto de la solicitud.

Este principio común establecido con la más amplia generalidad, sin restricciones ni limitaciones de ninguna especie, constituyó el fundamento de la ley de Minas dictada á mediados del pasado siglo, época en que siendo muy exiguo el número de concesiones mineras é insignificante por lo tanto el de las incursas en caducidad por débitos de canon, no hubo lugar á establecer, siquiera fuese en lo accidental, diferencias entre el otorgamiento de terrenos libres que nunca fueron minas y el de los procedentes de otras concesiones ya fenecidas.

Las disposiciones legales posteriores, y entre ellas el vigente Reglamento para el régimen de la minería, tampoco determinaron ninguna diferencia esencial entre ambos supuestos, aunque tanto este Reglamento como el decreto-ley de Bases establecieron el requisito de la subasta para otorgarse de nuevo las concesiones caducadas, condición suprimida por la vigente Ley. Esto, no obstante, las enseñanzas de la práctica y la razón del interés de la Hacienda pública son dos poderosos motivos que aconsejan se establezca entre uno y otro caso cierta diferencia en consonancia con lo que la ley de Bases establecía, á fin de que, sin vul-

nerar el espíritu de nuestras leyes, se eviten las serias dificultades que frecuentemente se presentan en el otorgamiento de la propiedad minera, beneficiando al Erario público y haciendo desaparecer en lo sucesivo el vicioso procedimiento por el que en la actualidad cede el Estado, no ya la riqueza minera que en el subsuelo pueda existir, y que no está en iguales condiciones en las minas nuevas y en las que ya han existido, sino hasta riquezas positivas de valor real é inmediato que han vuelto á ser de su propiedad y que graciosamente viene abandonando el primer petionario que las solicita.

Los preceptos vigentes en materia de prioridad para los registros mineros, cuando éstos se pretenden sobre terrenos que fueron objeto de concesiones caducadas, están siendo tan mal interpretados en todos los Distritos mineros, que este Ministerio se siente obligado á adoptar medidas que eviten de una vez las torcidas interpretaciones á que dan lugar los distintos criterios que se aplican en la materia, separándose frecuentemente del principio esencial establecido por la ley de Minas, conservado y respetado en todas las disposiciones posteriores.

La Real orden de 11 de Abril de 1906, confirmada por la sentencia de la Sala de lo Contencioso de 28 de Diciembre de 1907; la de 9 de Febrero de 1907, confirmada también por la sentencia de 13 de Noviembre de 1908 y la de 19 de Agosto de 1908, establecen taxativamente que la prioridad se adquiere por el orden en que se coloquen los candidatos á la puerta del Gobierno Civil á las horas de oficina que se anuncian en el *Boletín Oficial* de la provincia, disponiendo al propio tiempo que las Autoridades han de limitarse á establecer y conservar ese orden desde el primer momento hasta el instante mismo de la presentación de solicitudes, sin adoptar otras medidas que perjudiquen nada.

Ahora bien, á pesar de lo claro y terminante de este precepto, se ha dado lugar á que se conceda el número, por mayoría de votos, á las dese de la noche del día anterior, á que se firmen listas por los Porteros y á otras prácticas viciosas que no están conformes con el espíritu ni con la letra de dichas disposiciones.

Cuando regían en esta materia las sueltas establecidas por el Decreto ley de bases, se podían recuperar las minas por el propietario ó adquirirse por cualquiera que las pretendiese en pública licitación. Este procedimiento alejaba los primistas y todos los intermediarios y ponía en condiciones de adquirir la propiedad minera al que realmente le interesaba y estaba en condiciones de explotarla; al desaparecer esta traba y anunciar como francos y registrables terrenos que han sido objeto de laboreo (y cuyas minas interesa conservar ó adquirir, por encontrarse en condiciones de seguir produ-

ciendo ó por hallarse próximas á otros criaderos), se han despertado las codicias de muchas gentes, que no reparan en los medios de obtener aquélla por todos los procedimientos que están á su alcance, y entre los que figuran las luchas y cuestiones que se suscitan en el momento de obtener la vez para la prioridad de la presentación de sus solicitudes.

Pero no es esto sólo; el citado decreto concede sin cortapisa alguna el subsuelo de los terrenos libres, pero no las minas caducadas por débitos de canon; por tanto, el Estado puede y debe beneficiarse de esta riqueza cuando por abandono ó descuido, y muchas veces por malas artes de algunas personas, pueden quedar los terrenos en condiciones de hacerse nuevos registros sobre ellos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por causa de caducidad, anulación, fenecimiento ó cancelación de una concesión minera ó de un registro minero se declare su terreno franco y registrable, se publicará el anuncio reglamentario en el *Boletín Oficial*, y se hará constar en el mismo que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir á este efecto desde su publicación. Si hubiese un solo solicitante se admitirá y tramitará su solicitud, pero si se presentasen varios serán admitidas todas, se tomará nota de la dirección de los interesados, y terminado el plazo de admisión se remitirán seguidamente á la Jefatura de Minas.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe examinará todas las peticiones y las devolverá en el término de ocho días, acompañadas de una relación comprensiva de todas las que pretendan total ó parcialmente cada uno de los terrenos declarados francos y registrables, haciendo constar cuáles de ellos pretenden terrenos no solicitados por los demás y cuáles otros pretenden en todo ó parte un mismo terreno común á dos ó más de esas peticiones, señalando la fianza que á su juicio deban depositar los interesados á los efectos del artículo siguiente. Las primeras se admitirán definitivamente y seguirán su tramitación reglamentaria. Respecto á las segundas se notificará á cada interesado esta circunstancia de no ser el único petionario, invitándole á concurrir, mediante la prestación de la fianza correspondiente, á una pública licitación, que tendrá lugar á los cinco días de la fecha en que se extiendan las notificaciones en

las cuales se señalará el sitio, día y hora en que deba verificarse.

Art. 3.º Los solicitantes que deseen concurrir á la pública licitación depositarán previamente en la Caja de Depósitos la fianza antedicha á responder del cumplimiento de su oferta, caso de obtener la adjudicación, siéndoles devuelta á los que no la obtuviesen después de celebrada la subasta.

Art. 4.º La Junta de la subasta se constituirá por el Delegado de Hacienda de la provincia, como Presidente; el Ingeniero Jefe de Minas, ó en su defecto el Secretario del Gobierno Civil, con el carácter de Interventor; el Administrador de Contribuciones, y como Secretario, el Jefe del Negociado de Minas del Gobierno Civil.

A la hora señalada se dará audiencia á los interesados, los que pujarán sus solicitudes hasta llegar á una oferta máxima que será la que determine la prioridad de admisión de su correspondiente petición de registro minero.

Art. 5.º El importe en que resulte concedida cada mina se ingresará en papel de pagos al Estado y se hará que obre en el expediente la parte que corresponde á la Administración, debiendo advertir que dicha cantidad es independiente de los demás gastos de la concesión, como demarcación, título de propiedad, canon de superficie y demás impuestos mineros del Estado.

Art. 6.º El Estado no se hace responsable por este acto ni de la concesión ni de todas las contingencias que pueda sufrir el expediente, pues únicamente es la prioridad la que se concede por este Real decreto.

Art. 7.º En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores se anunciarán nuevamente los terrenos declarados francos y registrables, sometiéndose de nuevo á los mismos procedimientos para su concesión.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 12 de Abril de 1913, que regula y armoniza los servicios que han de prestar el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado y el Centro de Expansión Comercial del Ministerio de Fomento, determinándose en el mismo la forma cómo han de ser nombrados los Agentes especiales en el extranjero para su mejor cooperación á favor del comercio exterior y expansión mercantil; la reciente división de los Agentes correspondientes del Centro de Expansión Comercial, cuyas funciones han de acomodarse á la nueva organización; el propósito de reorganizar este servicio en forma práctica que

proporcione el mayor rendimiento útil con el menor gasto posible, y la creación de un Museo comercial en Madrid, ordenado por Real decreto de 7 de Febrero último, induce al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1911, queda suprimido el servicio que el mismo encomienda á los Agentes del Centro de Comercio exterior y Expansión comercial de todas las clases y categorías, tanto los 10 permanentes que corresponden á las regiones señaladas en el Real decreto de 7 de Febrero último, como á todos los demás nombrados, así para el interior como para el exterior, excepto los que prestan sus servicios en Tetuán (Marruecos), que continuarán desempeñando las funciones que tienen asignadas y las que se le ordenen, y el que desempeña el cargo en Madrid, que en lo sucesivo será, por reunir las condiciones esenciales que determina el artículo 7.º del Real decreto de 15 de Febrero último, el Secretario del Museo comercial central mandado crear, con las obligaciones que al mismo se fijarán en las disposiciones que al efecto se ordenen.

Art. 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para atender debidamente al servicio que se modifica y al más exacto cumplimiento de lo resuelto en esta Soberana disposición.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Diego Díaz y Díaz, D. Luis Anguis Díaz y D. Luis Cuadra Gómez, contra providencia gubernativa de 10 de Marzo de 1911, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos propiedad de dichos señores, en término municipal de Ubeda, para la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Ahorcacopos al Puente de la Cerrada, provincia de Jaén:

Resultando que los interesados, hoy recurrentes, reclamaron ante la Alcaldía de Ubeda durante el plazo concedido en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de Jaén de 27 de Octubre de 1910, respecto á la necesidad de la ocupación de sus fincas, fundamentando su reclamación en

que en casi toda la longitud del trozo de la carretera que corresponde á sus fincas paralelamente al trazado y á muy pocos metros de distancia ó igual nivelación, hay un camino más que suficientemente ancho por el que en otros trozos del mismo va el trazado de la carretera que se proyecta, y por el cual podría continuar esta última, con lo que no se lesionarían los intereses de los reclamantes, aparte de que el trazado propuesto deja á uno de los lados de la carretera, entre ésta y el camino citado, una faja de terreno que en casi toda su longitud es difícil de labrar:

Resultando que pasados á informe del Ingeniero autor del proyecto las reclamaciones citadas, lo emitió en el sentido de que no procedía ser tenidas en cuenta, entre otras razones, porque el camino que dicen no va paralelo al trazado, sino que se separa á la izquierda en el perfil 37 para unirse luego á él y cruzarlo á los 1.352,18 metros, envolviendo el trazado aprobado con bastante mayor longitud de líneas, desde luego suficiente para que al valorar su construcción resulte un imperio mucho mayor que el de la expropiación de la faja necesaria para la carretera, con sus daños y perjuicios:

Resultando que la Comisión provincial, de acuerdo en un todo con lo informado por el Ingeniero encargado de las obras, informó también en el sentido de que procedía declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Jaén también informa en igual sentido:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Jaén, teniendo en cuenta los informes ya citados y de conformidad con ellos, acordó en 10 de Marzo de 1911 declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera ya mencionada, publicándolo en el *Boletín Oficial* de la provincia en 15 del mismo mes y año:

Resultando que los interesados D. Diego Díaz, D. Luis Anguis y D. Luis Cuadra interpusieron recurso de alzada contra dicho acuerdo gubernativo, fundándolo en los perjuicios que se les ocasionaba con el trazado, y ofreciendo la cesión gratuita de todos los terrenos que se necesitan para la construcción de la mencionada carretera, siempre que se quibre la traza aprobada, aproximándola al camino de que se hizo mención en la reclamación presentada primeramente, con lo que se conseguirá suprimir las parcelas que quedan á la izquierda del trazado, manifestando que si bien es verdad que el nuevo sufrirá un pequeño aumento en su longitud, es evidente que se conseguirá también una economía en el coste del mismo, puesto que el valor de las expropiaciones de terrenos que caen á favor del Estado ha de ascender á mucho más que lo que importa llevar la

carretera por el camino indicado, supliendo los dos primeros interesados que se acuerda no haber lugar á la necesidad de la ocupación de la finca por la parte que se ha proyectado, y el tercero que se ordene el estudio comparativo de los dos trazados y se acceda á su petición, que armoniza perfectamente los intereses del Estado y los del exponente:

Resultando que remitidos ambos recursos por esta Dirección General para que informasen la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Comisión provincial respecto á las proposiciones que los interesados hacen de ceder gratuitamente los terrenos con la variación que indican en sus escritos:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas citada, haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado de las obras de la carretera de que se trata, lo emite en el sentido de que proceda decretar la necesidad de la ocupación de las fincas de los recurrentes, toda vez que dichos interesados lo consenten al ofrecer gratuitamente los terrenos de las mismas fincas, con tal que se haga una variante en el trazado que no deje parcelas entre la carretera y el camino, y que conviene á los intereses del Estado aprobar la variante propuesta, toda vez que con ello se ahorra el ciento por ciento de lo que ha de costar el tramo de la carretera, de 6496 metros de longitud, que hay necesidad de aumentar con la variante, acompañando con el citado informe un plano detallado de la traza aprobada de las variaciones solicitadas por los recurrentes, informando en igual sentido la Comisión provincial:

Considerando que en los recursos entablados se mezclan dos cuestiones completamente independientes, que son la necesidad de la ocupación de las fincas por donde ha de pasar la carretera y la forma en que estas fincas han de ser ocupadas:

Considerando que respecto á la primera de dichas cuestiones, los reclamantes no se oponen á la necesidad de la ocupación, sino por el contrario, la aceptan, aunque con la variación que indican en sus escritos:

Considerando que en cuanto á la segunda cuestión, ó sea á la forma en que la explotación ha de afectarse á las fincas de los reclamantes, sea muy de tener en cuenta los argumentos que dichos interesados exponen y la cesión gratuita que de los terrenos hacen y que aceptan en sus informes la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Comisión provincial, les que considera conveniente para el Estado aprobar la variante por aquéllos solicitada, toda vez que con ello no se perjudica, sino por el contrario, resulta beneficiado lo en el caso del trazo de la carretera de que se trata; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de los señores D. Diego Díaz, D. Luis Cuadra y D. Luis Anguis para la construcción de la carretera de Ahorrazcosos al Puente de la Carrada; y

2.º Que no tenga en cuenta la cesión gratuita que de parte de sus fincas hacen dichos interesados para la variación que indican, y una vez aprobada dicha variación se lleve á cabo por los trámites ordinarios.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer la ejecución por el sistema de concurso, previa redacción del oportuno pliego de condiciones particulares y económicas, de las obras de encauzamiento del río Guadalquivir, en Córdoba, para defensas del barrio del Espíritu Santo y de las carreteras afluentes á aquella capital, con sujeción al proyecto aprobado y por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 187.453,60 pesetas, del cual costo, ó del real que resulte, se comprometa el Ayuntamiento á abonar el 25 por 100.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, D. Carlos Cardenal y Fernández; visto el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1893; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararlo jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiere.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1903 y de 2 de Agosto de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiere, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, D. Manuel García y

García, á partir del día 13 del corriente mes.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el caso 4.º del artículo 6.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don José Alvarez Net.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiendo expirado en 6 del actual el plazo concedido para formular reclamaciones contra el Escalafón provisional de los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, sin que se hubiese presentado ninguna que afecte á la antigüedad,

S. M. el Rey (r. D. g.) acuerda se publique el definitivo con las ligeras modificaciones solicitadas (Véase el Anexo número 2).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General, en propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las relaciones de altas, bajas y alteraciones producidas durante el año próximo pasado, con arreglo á los datos remitidos por las respectivas Secciones (Véase el Anexo, núm. 2), concediendo un plazo de quince días para formular reclamaciones justificadas y para que dichas Secciones de Instrucción Pública completen ó rectifiquen los datos necesarios.

Madrid, 12 de Abril de 1913.—El Director general: F. A. Alvarez Mendoza.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra"
Paseo de San Vicente, núm. 20.